

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que fuere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 7 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION

SEÑORA: La experiencia demuestra que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal resisten prestar servicios en las islas Baleares y más aun en Canarias, acudiendo á todos cuantos recursos les permite la ley, incluso el de renunciar ascensos ó desempeñar en comision e rgos de la Península de categorías inferiores á la suya. Es evidente que las molestias y gastos del viaje sin compensacion ninguna y otras circunstancias harto notorias, explican si no justifican esas resistencias á causa de las cuales los residentes en dichas islas gestionan inútilmente su traslado á la Península, por las dificultades que suscita su reemplazo. Sin perjuicio de ulteriores disposiciones reclamadas por la equidad, el Ministro que suscribe estima de estricta justicia fijar un máximum de tiempo para la permanencia forzosa en dichas provincias, al igual de lo que en otras carreras del Estado se practica.
El Real decreto de 24 de Septiembre último, inspirado en el propósito de asesorar la discrecion ministerial para los ascensos en los turnos de eleccion, de acuerdo con los preceptos aun no cumplidos de la ley orgánica del Poder judicial, define genéricamente los méritos que han de justificar estas preferencias, depurándolos por un método de dobles informes acerca de

la conceptuacion del funcionario y de servicios ó merecimientos especiales, justo es considerar como tales servicios prestados en condiciones que constituyen algun sacrificio, toda vez que generalmente se rehuyen. Este estímulo contribuirá tambien á que los funcionarios destinados á Canarias no muestren, como con tanta frecuencia ocurre, viva impaciencia por su traslado á la Península.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 1.º de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Mendez
REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que presten sus servicios en las provincias de Baleares y Canarias, tendrán derecho preferente á ocupar las primeras vacantes que de su categoría ocurran en la Península, tan pronto como cumplan cuatro años de residencia en dichas provincias.

Art. 2.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que hayan desempeñado sus cargos con nota favorable cuatro ó más años en la provincia de Canarias, serán incluidos, si lo solicitan, en el escalafon especial de méritos para el ascenso por eleccion á que se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre último.

Dado en San Sebastian á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ
(Gaceta del 6 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado conceder matrícula y examen en la segunda quincena de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se solicitará dicho examen en la primera quincena de Octubre mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

2.º El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.º Los alumnos que queden suspensos, no tendrán derecho á nuevo examen y sí á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo y á ser admitidos á la prueba de curso en los meses de Junio y Septiembre de 1890.

Y 4.º Los que examinándose en el mes de Octubre quedaren suspensos, perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres, toda vez que, dentro ya del curso académico de 1889-90, han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicacion de la *Gaceta*. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 30 de Septiembre de 1889.

XIQUENA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

Terminado el plazo concedido en la

circular de la Junta inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 27 de Agosto último para que las locales de 1.ª enseñanza remitiesen las liquidaciones mandadas hacer por Real decreto de 16 de Julio último, se publica á continuacion nota de las que no han cumplido todavía aquel servicio, á fin de que en el preciso é improrogable término de cinco dias remitan los datos pedidos, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se adoptarán sin nuevo aviso las medidas á que haya lugar contra los morosos.

Santander, Octubre 3 de 1889.—El Gobernador Presidente, *Eduardo Ortiz y Casado*.—El Secretario, *Miguel Gutierrez*.

Nota

- Cabezon de la Sal
- Los Tojos
- Mazcuerras
- Polaciones
- Ruente
- Cabuérniga
- Castro-Urdiales
- Villaverde de Trucos
- Laredo
- Limpias
- Castro ó Cillorigo
- Pesaguero
- Vega de Liébana
- Ramales
- Rasines
- Ruesga
- Campó de Yuso
- Pesquera
- Santiurde de Reinosa
- Valdeolea
- Valdeprado
- Valderredible
- Argoños
- Bárcena de Cicero
- Escalante
- Hazas en Cesto
- Liérganes
- Marina de Cudeyo
- Medio Cudayo
- Meruelo
- Miera
- Riotuerto
- Rivamontan al Monte
- Santoña
- Solórzano

Alfoz de Lloredo
Comillas
Lamason
Penarrubia
Rionansa
San Vicente de la Barquera
Valdáliga
Camargo
Piélagos
Santander
Cieza
Villaescusa
Bárcena de Pió de Concha
Corrales de Buelna
Miengo
Molledo
Polanco
Reocin
San Felices de Buelna
Torrelavega
Ca-tañeda
Lueña
Puente-Viesgo
Santiurde de Toranzo
Saro
Selaya
Villacarriedo

Anuncio.

Habiendo recibido la consignación necesaria para el pago de jubilaciones y pensiones correspondientes al primer trimestre del año económico corriente, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan presentarse á percibir sus respectivas asignaciones, desde el ocho del actual, cuidando de venir provistos de los documentos oportunos.

Santander, Octubre 7 de 1889.—El Gobernador Presidente, *Eduardo Ortiz y Casado*.—El Secretario, *Miguel Gutiérrez*.

Ignorándose el paradero actual del profesor D. Eduardo Micicces, Maestro interino que era de la escuela pública de niños de Puente-Viesgo, he acordado llamarle por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de ocho días se presente á responder de los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por abandono de destino, ó en otro caso manifieste su domicilio actual, en la inteligencia de que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander, Octubre 7 de 1889.—El Gobernador Presidente, *Eduardo Ortiz y Casado*.—El Secretario, *Miguel Gutiérrez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EMPRÉSTITO DE CARRETERAS PROVINCIALES.

El día treinta y uno del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporación el sorteo de treinta y cinco acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de Octubre de 1889.—El Presidente, *Manuel García Obregon*.—El Contador, *Antonio María Coll y Puig*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

A los Administradores Subalternos de Hacienda y de Loterías que desempeñan sus respectivos cargos en esta provincia.

El Excmo. señor Director general del Tesoro con fecha 21 de setiembre último dirige á esta Delegación de mi cargo la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 6 de Agosto último dirigió V. E. á este Ministerio, consultando el procedimiento que conviene establecer para utilizar el Tesoro el sobrante del ramo de Loterías, variando las prácticas seguidas hasta ahora por medio de giros á cargo de los respectivos Administradores.—Considerando que la negociación en ese Centro directivo de la totalidad de las letras que con el objeto indicado se han venido expidiendo, si ha podido justificarse hasta ahora por las dificultades que existían para verificar el servicio en otra forma y la necesidad de facilitar recursos á la Caja central del Tesoro, hoy que se cuenta con las Administraciones subalternas de Hacienda y que pueden satisfacerse todas las obligaciones por medio del Banco de España, no debe prevalecer aquel sistema, que ocasiona un quebranto de relativa importancia, sino que en vez de expidir giro alguno, existen medios de que el Tesoro realice directamente los productos de Loterías y verifique los pagos de todos los puntos donde se hallan establecidas dependencias de Hacienda, según se hace con los valores de las demás rentas; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver que el servicio de que se trata se cumpla en lo sucesivo con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los Administradores principales de Loterías el mismo día de recibirse en la capital en donde ejerzan su cargo la lista oficial de números premiados en cada sorteo y con presencia de los datos que, por el carácter de tales, tengan en su poder para verificarla con toda exactitud, practicarán una liquidación determinante de los fondos necesarios y excedentes en las Administraciones del ramo de la provincia, la que, una vez formada y autorizándola con su firma, entregarán á los Delegados de Hacienda respectivos, participando simultáneamente el resultado de la misma á cada uno de los Administradores de la capital comprendidos en dicha liquidación, con encargo de que ingresen en la Sucursal del Banco de España las cantidades que les resulten sobrantes. Los Delegados de Hacienda, en vista de la liquidación mencionada, cuidarán por su parte que los ingresos de que se trata se verifiquen sin demora alguna y por las cantidades que fije la liquidación correspondiente por lo que esta se refiere á las capitales, y en el caso de que advirtiesen retraso en la entrega ó disminución de ella en alguno de los Administradores dispondrán que se les gire visita inmediatamente, ó que sea intervenida la Admi-

nistración si la falta exigiera la adopción de esta medida; todo sin perjuicio de la vigilancia y visitas periódicas á que están obligados por la Instrucción del ramo vigente, y cuyo cumplimiento no debe excusar los debidos conocimientos á esa Dirección general.

2.ª Las mismas Delegaciones de Hacienda dispondrán también sin pérdida de tiempo que las Administraciones de Loterías establecidas fuera de la capital ingresen los sobrantes de cada sorteo en las Subalternas de Hacienda en todos los puntos donde existan estas dependencias.

3.ª Para utilizar los valores que resulten excedentes en localidades que carezcan de dichas Subalternas de Hacienda, las Delegaciones los aplicarán al pago de aquellas obligaciones de oportunidad; expedirán giros á cargo de las Administraciones de Loterías, negociándolos con las mayores ventajas posibles ó harán trasladar aquellos excedentes á las localidades inmediatas donde hayan de tener pronto y seguro empleo en el pago de obligaciones; dejando como último recurso y para el solo caso de no poder utilizar ninguno de los anteriores medios, la remesa material de los caudales á la capital.

4.ª En cuanto á los sobrantes que arroje la referida liquidación en las Administraciones subalternas de Hacienda, que á la vez lo son de Loterías, dispondrán los Delegados que se apliquen á obligaciones de las mismas, si fuere necesario, y no teniendo aplicación los pagos, que se comprendan en la remesa general de fondos que verifican á la capital el día 24 de cada mes; pero expidiéndose en uno y otro caso cartas de pago con separación de los demás valores.

5.ª Los mismos procedimientos indicados en la regla 1.ª habrán de seguirse con las Administraciones de las capitales, respecto á los fondos que resulten excedentes de la liquidación mensual encomendada á los Administradores principales por el artículo 205 de la Instrucción del ramo, y con todas en general, cuanto va indicado por los fondos que deban retirarseles en virtud de las rectificaciones de existencias que el Negociado de Contabilidad de Loterías en ese centro directivo tiene que efectuar en fin de cada mes, según el artículo 93 de la misma Instrucción, cuyo pormenor se comunicará á las Delegaciones de Hacienda oportunamente.

6.ª Las Delegaciones de Hacienda participarán á esa Dirección general, dentro de los plazos que la misma fije, haberse realizado los ingresos de las capitales, detallando el importe respectivo de cada Administración; así como los correspondientes á las Administraciones donde existan Subalternas de Hacienda, y lo que hubieran practicado para la recogida de los sobrantes en los puntos donde no funcionen dichas Administraciones subalternas.

7.ª La provisión de fondos que, con arreglo á cada liquidación, sean necesarios en las Administraciones de Loterías, se hará en virtud de las órdenes que comunique ese Centro directivo, y por los medios que en cada caso determine el mismo, una vez conocido el resultado de cada sorteo por la liquidación que practicará con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción del ramo, sin perjuicio de la que, según se indica en la regla 1.ª, harán anticipadamente los Administradores principales de Loterías.

8.ª El ingreso en las cajas del Tesoro de los fondos sobrantes del ramo

de Loterías, se verificará en las provincias con aplicación á un concepto que se incluirá en la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, con el título de «Entregas de los Administradores de Loterías.» Se proveerá á cada Administrador de este ramo de la correspondiente carta de pago por las entregas que verifique para que pueda justificar la data en su cuenta.

9.ª Cuando se entreguen cantidades á los Administradores de Loterías para el pago de premios, se expedirán mandamientos respectivos con aplicación también á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, y á un concepto especial que se denominará «Entregas á los Administradores de Loterías, determinándose en el mandamiento el Administrador á quien se hace la entrega y justificándose con copia de la orden de esa Dirección general, que lo autorice y con el recibo del perceptor en el mismo mandamiento.

10.ª La Sección Central de Loterías, cuando forme las cuentas generales del ramo, se hará cargo en la tercera parte de las operaciones, concepto de «Entregas del Tesoro á las Administraciones de Loterías,» de las cantidades que estas hayan recibido de las Pagadurías, detallando por medio de relaciones el pormenor de dichas entregas y se datará en la misma tercera parte con aplicación á otro concepto de «Entregas de los Administradores de Loterías al Tesoro» de lo que resulte recibido por el mismo, detallando las cartas de pago, referentes á los ingresos.

Y 11.ª La propia Sección formalizará en sus cuentas, con cargo á rentas públicas, el importe de los productos de la renta, y con aplicación á gastos públicos el de los pagos por ganancias, premios y demás obligaciones propias del servicio que afecten al presupuesto de gastos.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.»

No se ocupará á V. S. ciertamente la trascendencia de las modificaciones que la preinserta superior disposición introduce en la manera de recoger el Tesoro los productos líquidos del ramo á que se refiere, y bien penetrado quedará de que las acertadas reglas que preceptúa para verificarlo, han de tener su complemento en el mejor deseo y exactitud de los que han de observarse, y sobre todo, en el mayor celo y vigilancia de quien ha de cuidar de que lo sean.

De la debida cooperación de unos y otros espera confiado este Centro directivo el logro más cumplido del objeto para que dichos procedimientos han sido dictados, pero en especial de la de los señores Delegados de Hacienda á cuya autoridad se encomienda principalmente el servicio de que se trata y á quienes su acreditado celo excusa hacer indicaciones de responsabilidad en su ejecución.

Esta Dirección general se limita, por lo tanto á recomendar á V. S. particularmente la más estricta observancia por sí mismo, y por los Delegados de Loterías de esa provincia de cuanto sobre visitas determina la Real orden preinserta y á manifestarle que los plazos dentro de los cuales ha de darse conocimiento de los ingresos de fondos por dicho ramo, deberán ser desde el recibo de la liquidación correspondiente, de dos días para los referentes á la capital y de cuatro para los respectivos á las Administraciones situadas en puntos en que existan subalternas de Hacienda, procurando en cuanto á las demás noticias á este Centro con la mayor brevedad las opera-

ciones que practique para la recogida de los sobrantes y cuidando de que estos sean tan frecuentes como se requiera para evitar la aglomeración de caudales.

Los Administradores principales de Loterías, á quienes con esta fecha se traslada la preinsarta Real orden dándoles las instrucciones necesarias para su más acertado cumplimiento, no tendrán en su poder datos bastantes para hacer las liquidaciones á que quedan obligados, hasta la correspondiente al sorteo de 10 de Octubre próximo; y entre tanto las efectuará y comunicará á V. S. esta Dirección general, á la que se servirá dar aviso del recibo de la presente circular y de quedar en cumplida.»

En vista de lo expuesto recomiendo á los Administradores subalternos de Hacienda el cumplimiento de cuanto preceptúan las reglas 2.ª, 4.ª y 6.ª relacionadas con los mismos, y prevengo á la vez á los Administradores de Loterías tengan en cuenta cuanto se les ordena en las reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, encargando á unos y á otros funcionarios la necesidad de que cumplan el trascendental servicio de que se trata con la exactitud y el celo que la importancia del mismo servicio

Distritos ó Subalternas señalados á cada Inspector.

Patas con San Vicente de la Biquera
Cobuerniga con Torrelavega
Reinosa con Villacarriedo
Santona con Ramales
Liendo con Castro-Urdiales

reclama, debiendo darme aviso de haber quedado enterados de cuanto se les ordena en la circular preinsarta.

Santander 2 de Octubre de 1889 — Ricardo Guijarro.

Circular

El Real decreto de 24 de Julio último reorganizándolo los servicios de las Administraciones de Contribuciones é Impuestos y Propiedades en su disposición segunda, ordena, que una vez posesionados los Inspectores de Hacienda de sus respectivos destinos, se dé publicidad al hecho en el *Boletín oficial* de la provincia, interesando de las Autoridades locales que auxilien y faciliten el mejor desempeño de su misión. Por tanto recomiendo á las expresadas Autoridades presten á los Inspectores aludidos su incondicional apoyo, en bien de los intereses del Tesoro, cumpliendo de este modo lo dispuesto por la Superioridad.

Con objeto de que los señores Inspectores puedan acreditar su personalidad en los actos del servicio, exhibirán una certificación expresa de los extremos á que se contrae la presente circular.

Nombres de los Inspectores.

D. José Gomez Mendez
D. José Martínez Doblán
D. Calixto Matriga
D. Anselmo Martínez
D. Florentino Ruiz Carabantes

Guijarro.

empezándole á salir el bigote, delgado de cara y redonda; viste apargatas blancas, pantalón de mahou remendada, blusa de cretona negra y boina color chocolate; para que dentro de diez dias comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión á fin de recibirle la inquisitiva en causa que contra él se sigue sobre hurto de ropas, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y policía judicial procedan á su busca y captura y conducien á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Santander veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Marín —P. S. M., Jesús Escobio.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de fecha treinta de Septiembre último recaída en las diligencias de ejecución de sentencia dictada de la demanda de pobreza deducida por don Angel Maza para pagar con los señores Fernandez y Gutierrez, del comercio de esta plaza, he acordado sacar á pública subasta por el término de ocho dias los efectos que á continuación se expresaran, teniendo lugar el remate el dia quince del corriente, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado:

Doscientos cuatro sacos de tela.
Ciento cincuenta y ocho id. id.
Dos cajas cal viva en polvo y tres medias fanegas en sacos.

Tres id. id. id. batido.
Ciento setenta y siete piezas de cañería.

Sesenta y seis caños de fuente.
Doscientas siete losetas de barro ó sean baldosas.

Dos cajas de azúcar vacías.
Cuatrocientas cincuenta y dos ladrillos, y además dos reflectarios.

Cuatrocientas setenta y cinco cajas.
Una mesa de pino.
Una escalera de pino de mano.

Y dos silas ordinarias de paja, importando toda la tasación hecha la cantidad de trescientas noventa pesetas setenta y cinco céntimos.

Todos los demás antecedentes, datos y detalles referentes á dicha subasta pueden ser examinados en la Escribanía de don Jesús Escobio, Gibaja, 6 entresuelo, debiendo advertirse que para poder tomar parte en el remate será necesario consignar en el acto de celebrarse ó acreditar haberlo hecho antes en cualquier establecimiento del Estado el importe de diez por ciento de la cantidad á que asciende la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Santander 1.º de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martín.—P. S. M., Jesús Escobio.

D. ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la vía de apremio del juicio ejecutivo que ante la Escribanía del infrascrito promovió el Procurador D. Celestino Fernandez Uslé en nombre de D.ª Gervasia de la Vega Parodi contra D.ª Clementina Alonso, viuda de Solana, en re-

presentación de sus hijos Honorio y Casto Solana sobre pago de once mil pesetas é intereses, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa en el barrio de Soñá del pueblo de Liño, sitio del Camino Real, compuesta de planta baja, piso y guardillos; sin número; mide por el frente once metros dos centímetros por diez centímetros setenta centímetros de fondo; tiene al costado del Norte un portal de quince metros de frente por siete de fondo; sobre la cual ha construido una casa á sus expensas que consta de planta baja, dos pisos y boardillas habitables, tomando una extensión de un metro veintinueve centímetros más de frente á la parte sur de dicha antigua casa del terreno labrantío que existe contiguo y de ocho metros y ochenta centímetros de fondo del propio terreno á la parte Oeste; por manera que hoy tiene dicha casa doce metros veinticinco centímetros de frente por diez y nueve metros cincuenta centímetros de fondo; contiguo al mismo portal y su costado Norte existe también una casita para el hotelero, compuesta de planta baja y desvan, también sin número, que mide por el frente ocho metros cinco centímetros por siete metros treinta y cinco centímetros de fondo; y una tierra de ochenta y cuatro carrros cincuenta y seis céntimos, ó sea una hectárea cincuenta y nueve áreas y veinte centímetros, de cuyo terreno se ha tomado lo correspondiente para la edificación de la casa. Todo forma una sola finca que linda Este camino de Guarazo á Carriedo, Sur con otra de herederos de José Crespo, Oeste posesión de Marcelino del Rio y Norte prado de Manuel Dalos y D. Francisco Castaneda Sañudo, tasada en veinte y dos mil pesetas. 22000

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca podrán asistir el dia cinco de Noviembre próximo al remate que se verificará á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, Cañadío, uno, tercero, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa de Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta plaza el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admi-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Esta Administración pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que les correspondan satisfacer en el segundo trimestre del corriente año económico que el pago de las mismas cuotas se ha de realizar precisamente desde el dia 7 al 15 del mes actual, ambos inclusive, en la Depositaria-pagaduría de la Delegación de Hacienda.

Al propio tiempo se les advierte que el que en el plazo señalado no efectúe el pago satisfará al verificarlo al Recaudador voluntario el 5 por 100 del recargo sobre el total importe del recibo, según dispone la prevención undécima de la Real orden de 21 de Junio de 1888.

Santander 5 de Octubre de 1889 — El Administrador, Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Instruido el expediente legal para promover la edificación en el término de un año, con arreglo á la ley, en los solares yermos números 3 al 23, ambos inclusive, de la calle Alta de esta ciudad, se anuncia al público la subasta para la enajenación de los 815,10 metros cuadrados de terreno correspondientes, tasados en 28.831,80 pesetas.

El acto tendrá lugar en la sala de se-

siones de la casa Consistorial, á las doce de la mañana del dia 31 del corriente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del selo 11.º, con arreglo al adjunto modelo, y acompañadas de resguardo de la Depositaria municipal por 3 000 pesetas de fianza, que se devolverán en el acto á los no rematantes.

El rematante entregará en la Depositaria municipal el precio íntegro en que se haga la adjudicación, dentro del plazo de 10 dias á contar de la fecha de notificación.

El expediente con las demás condiciones y documentos puede ser examinado todos los dias laborables, de 10 de la mañana á una de la tarde en la Secretaría municipal.

Santander 5 de Octubre de 1889.—El Alcalde-Presidente.—Mario Martínez de Peñalver.

Modelo de proposición.

D... acepta las condiciones para la enajenación de solares yermos de la calle Alta, y se compromete á la adquisición del terreno con el alza de (tanto en letra) por ciento en tasación.

(Fecha y firma)

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Higinio Revilla, cuyo segundo apellido se ignora y se decía natural del partido de Villarcayo en la provincia de Burgos, cuyas señas son: estatura regular, moreno, pelo negro, ojos grandes y negros,

tidos; que los títulos de propiedad se suplirán por los medios que establece la ley hipotecaria de no ser suficiente la certificación y demás datos que aparecen en autos que podrán examinarse en la Escribanía; y por último que antes de verificarse el remate podrán los deudores librar sus bienes pagando principal y costas, pero que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Dado en Santander á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS,
Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 16 del corriente á las 12 de la mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañado, número 1, los bienes muebles siguientes:

	Pesetas.
Una librería de roble tallado, tasada en 210 pesetas	210
Un espejo cuya luna mide un metro de alta por 55 centímetros de ancha, tasado en 45 pesetas.	45

Estos muebles han sido embargados á don José Cabrero Morejon, á instancia de don Federico Peirosa Pinilla, para hacer pago á este de 82 pesetas que aquel ha sido condenado á pagarle, y además las costas del juicio.

Santander 5 Octubre de 1889.—Fernando Lavin Casalis.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS,
Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 16 del corriente á las doce de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañado, número 1, los bienes muebles siguientes:

	Pesetas.
Una consola dorada con piedra de mármol y jardinera de 1 metro 25 centímetros de larga por 48 centímetros de ancha, tasada parcialmente en 170 pesetas.	170
Un espejo con marco tallado y luna vidriada de 1 metro y 25 centímetros de alto por 70 centímetros de ancho, tasado 180 pesetas.	180
Un reloj de bronce figura reina moneda, de 70 centímetros de alto por 50 de ancho, tasado en 225 pesetas.	225

Estos muebles han sido embargados á don José Cabrero Morejon, á instancia del Procurador don Adolfo Santos Ruano, para hacerle pago de 134 pesetas que le ha reclamado en relación jurada presentada en este Juzgado, por derechos y gastos suplidos.

Santander 5 de Octubre de 1889 — F. Lavin Casalis - P. S. M., Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES
DE
JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS
DE

MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 50

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GODIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Ptas.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	40
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

PERIODO DE AMPLIACION.

CUENTA del primer trimestre del año económico ampliado de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior	44.253 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	70.642 13
Cargo	114 896 09
Data por pagos verificados en igual trimestre	99 108 97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	15.787 12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	311.718 80	33.950 19	345.668 99
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	1.061 44	1.726 04	2.787 48
7 Ingresos extraordinarios	1.247 93	235 »	1.482 93
8 Arbitrios especiales	59.233 10	8.417 30	67.650 40
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	59.877 59	26.292 99	86.170 58
12 Movimiento de fondos	»	»	»
13 Reintegros	888	20 61	908 61
Cargo	431.026 86	70.642 13	504.668 99
PAGOS.			
1 Administración provincial	85.938 55	6.753 91	92.692 46
2 Servicios generales	17.774 80	1.763 »	19.537 80
3 Obras obligatorias	36.727 60	3.357 75	40.085 35
4 Cargas	69.614 13	29.615 09	99.229 22
5 Instrucción pública	15.093 42	1.406 26	16.499 68
6 Beneficencia	47.542 87	33.776 74	81.319 61
7 Corrección pública	14.695 83	2.258 89	16.954 72
8 Imprevistos	18.504 76	1.253 16	19.757 92
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	6.975 »	»	6.975 »
11 Obras diversas	1.000 »	1.879 97	2.879 97
12 Otros gastos	21.334 89	1.812 50	23.147 39
13 Resultas	54.571 05	15.231 70	69.802 75
14 Movimiento de fondos	»	»	»
Data	389.772 90	99.108 97	488.881 87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Septiembre de 1889.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Septiembre de 1889 —El Contador, Antonio María Coll y Puig —V.º B.º—El Presidente, García Obregon.